

4. *Pide* al Secretario General que, en espera de que Portugal cumpla su obligación emanada del Capítulo XI de la Carta, de transmitir información sobre las condiciones en los territorios que administra, prepare para uso del Comité Especial, a base de la información disponible, documentos de referencia con datos sobre las condiciones existentes en los territorios administrados por Portugal;

5. *Autoriza* al Comité Especial, a fin de que la información de que disponga sea lo más reciente y auténtica posible, a recibir peticiones y dar audiencia a peticionarios respecto de las condiciones existentes en los territorios no autónomos administrados por Portugal;

6. *Pide* al Secretario General que proporcione al Comité Especial los servicios de secretaría y de otra índole que pueda necesitar para llevar a cabo su tarea;

7. *Pide* a los Estados Miembros que hagan uso de su influencia para conseguir que Portugal cumpla con las obligaciones que le imponen la Carta y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

8. *Pide además* a los Estados Miembros que nieguen a Portugal cualquier ayuda o apoyo que este país pudiera utilizar para la represión de los pueblos de los territorios no autónomos que administra.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
*

En su 1257a. sesión, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General, procedió a la elección de los miembros del Comité Especial creado en virtud del párrafo 3 de la precedente resolución. En su 1087a. sesión plenaria, celebrada el 20 de diciembre de 1961, la Asamblea aprobó esa elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: BULGARIA, CEILÁN, COLOMBIA, CHIPRE, GUATEMALA, GUINEA y NIGERIA.

1700 (XVI). Cuestión de la reconstitución de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos

La Asamblea General,

Habiendo reconocido la útil y valiosa labor de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos en pro del avance de los pueblos de los territorios no autónomos y de la consecución de los objetivos enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas,

Teniendo presentes los propósitos y principios contenidos en su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales",

Considerando que, por su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, ha creado un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Considerando asimismo que, en el párrafo 8 de esa resolución la Asamblea General ha pedido a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que ayude al Comité Especial en su labor,

1. *Decide* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos siga funcionando, en las

mismas condiciones que hasta la fecha, mientras la Asamblea General no decida que han sido plenamente realizados los principios enunciados en el Capítulo XI de la Carta de las Naciones Unidas y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

2. *Decide asimismo* que la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos examine los datos de carácter político y constitucional que transmitan los Estados Miembros Administradores, así como la información referente a aspectos técnicos, y que presente sus informes a la Asamblea General con sus observaciones y conclusiones al respecto;

3. *Encarga* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que emprenda estudios intensivos de las condiciones y los problemas de orden político, educativo, económico y social de los territorios situados en una misma zona o región, salvo cuando las circunstancias exijan que un territorio se estudie por separado;

4. *Recuerda* su resolución 1542 (XV) de 15 de diciembre de 1960 y encarga a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que pida el concurso del Comité Especial de siete miembros creado por la resolución 1699 (XVI) de la Asamblea General de 19 de diciembre de 1961;

5. *Pide* a la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos que transmita los informes mencionados en el párrafo 2 *supra* al Comité Especial encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y le facilite la documentación pertinente de que disponga, incluidos los estudios preparados para su consideración que pueda necesitar el Comité Especial para desempeñar sus funciones.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

*
*

En su 1253a. sesión, celebrada el 18 de diciembre de 1961, la Cuarta Comisión, actuando en nombre de la Asamblea General eligió para un período de tres años a cuatro miembros de la Comisión para la Información sobre Territorios no Autónomos a fin de llenar las vacantes creadas por la expiración del mandato de Ghana, la India, Irak y la República Dominicana¹⁶. En su 1083a. sesión plenaria, celebrada el 19 de diciembre de 1961, la Asamblea confirmó dicha elección.

Fueron elegidos los siguientes Estados Miembros: ALTO VOLTA, ECUADOR, FILIPINAS y PAKISTÁN.

1701 (XVI). Informe del Consejo de Administración Fiduciaria

La Asamblea General,

Habiendo recibido el informe del Consejo de Administración Fiduciaria correspondiente al período comprendido entre el 1° de julio de 1960 y el 19 de julio de 1961¹⁷,

1. *Toma nota* del informe del Consejo de Administración Fiduciaria;

¹⁶ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Anexos, tema 46 del programa, documento A/5048, párr. 2.

¹⁷ *Ibid.*, decimosexto período de sesiones, Suplemento No. 4 (A/4818).

2. *Recomienda* a las Autoridades Administradoras que tengan en cuenta las recomendaciones y observaciones consignadas en el informe;

3. *Recomienda* al Consejo de Administración Fiduciaria que considere en su 28° período de sesiones las observaciones y sugerencias acerca de los territorios en fideicomiso restantes formuladas durante el examen del informe en el decimosexto período de sesiones de la Asamblea General, así como los métodos de trabajo y procedimientos del Consejo con objeto de ajustarlos a las exigencias de la nueva situación respecto al Régimen Internacional de Administración Fiduciaria.

1083a. sesión plenaria,
19 de diciembre de 1961.

1702 (XVI). Cuestión del Africa Sudoccidental

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 titulada "Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales", así como su resolución 1654 (XVI) de 27 de noviembre de 1961, por la que se creó un Comité Especial de diecisiete miembros encargado de examinar la cuestión de la aplicación de la Declaración,

Recordando sus resoluciones 1568 (XV) de 18 de diciembre de 1960 y 1596 (XV) de 7 de abril de 1961,

Tomando nota con aprobación del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental¹⁸,

Teniendo presentes las observaciones, conclusiones y recomendaciones del informe especial de la Comisión del Africa Sudoccidental sobre las medidas que deben adoptarse a fin de asegurar la institución de la norma de derecho y los procesos democráticos, reformas y programas de asistencia que pongan al Territorio bajo mandato del Africa Sudoccidental en condiciones de asumir sus plenas responsabilidades de soberanía e independencia a la mayor brevedad posible,

Tomando nota con profundo pesar de que el Gobierno de la República de Sudáfrica impidió, con amenazas, la entrada de la Comisión del Africa Sudoccidental en el Territorio,

Advirtiéndolo con creciente inquietud que la situación en el Africa Sudoccidental empeora progresivamente con la implacable intensificación de la política de *apartheid*, que existe un profundo resentimiento entre todos los pueblos africanos y que al mismo tiempo las fuerzas militares sudafricanas aumentan rápidamente y los europeos, militares y civiles se arman y refuerzan militarmente a fin de oprimir a los habitantes autóctonos, todo lo cual crea una situación cada vez más explosiva que, si se dejara continuar, pondría en peligro la paz y la seguridad internacionales,

Considerando que el Gobierno de Sudáfrica ha faltado de modo persistente a sus obligaciones internacionales en la administración del Territorio del Africa Sudoccidental ejercida en nombre de la comunidad internacional,

Reafirmando que es derecho y deber de las Naciones Unidas cumplir enteramente sus obligaciones para con el territorio internacional del Africa Sudoccidental,

Convencida de que el cumplimiento de la resolución 1514 (XV) y de la responsabilidad respecto de la comu-

nidad internacional y el pueblo del Africa Sudoccidental que tienen las Naciones Unidas en virtud de su Carta, exigen la inmediata adopción de medidas por la Organización,

1. *Proclama solemnemente* el derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la independencia y a la soberanía nacional;

2. *Decide* crear una Comisión Especial de las Naciones Unidas para el Africa Sudoccidental, compuesta de representantes de siete Estados Miembros designados por el Presidente de la Asamblea General, cuyo cometido será lograr, en consulta con la Potencia Mandataria, los objetivos siguientes:

a) Una visita al Territorio del Africa Sudoccidental antes del 1° de mayo de 1962;

b) La evacuación del Territorio por todas las fuerzas militares de la República de Sudáfrica;

c) La liberación de todos los presos políticos, sin distinción de partido ni raza;

d) La abolición de todas las leyes o todos los reglamentos en cuya virtud se confina a los habitantes autóctonos en reservas y se les niega toda libertad de movimiento, expresión y asociación, así como de todas las demás leyes y todos los reglamentos que establecen y mantienen el intolerable sistema de *apartheid*;

e) La preparación de elecciones generales para la Asamblea Legislativa lo antes posible, a base del sufragio universal de los adultos, bajo la vigilancia y el control de las Naciones Unidas;

f) El asesoramiento y asistencia al gobierno emanado de las elecciones generales, con miras a preparar al Territorio para la independencia completa;

g) La coordinación de la asistencia que los organismos especializados presten a la población en los campos económico y social para promover su bienestar moral y material;

h) El regreso de los habitantes autóctonos al Territorio, sin riesgo de detención, encarcelamiento ni castigo de ninguna clase por causa de sus actividades políticas dentro o fuera del Territorio;

3. *Pide* a la Comisión Especial que lleve a cabo las tareas que fueron asignadas a la Comisión del Africa Sudoccidental por la Asamblea General en los incisos a), b) y c) del párrafo 12 de su resolución 749 A (VIII) de 28 de noviembre de 1953;

4. *Pide encarecidamente* al Gobierno de Sudáfrica que coopere plenamente con la Comisión Especial y con las Naciones Unidas para permitir la aplicación de las disposiciones de la presente resolución;

5. *Decide* señalar a la atención del Consejo de Seguridad la presente resolución, habida cuenta de lo dispuesto en el párrafo 7 de la resolución 1596 (XV), en el que la Asamblea General señaló a la atención del Consejo la situación respecto del Africa Sudoccidental, cuya continuación, de ser tolerada, pondría en peligro, a juicio de la Asamblea, la paz y la seguridad internacionales;

6. *Pide* a todos los Estados Miembros se sirvan:

a) Hacer cuanto puedan para ayudar a la Comisión Especial a dar cumplimiento a su misión;

b) Abstenerse, en su caso, de todo acto capaz de retrasar o impedir la aplicación de la presente resolución;

7. *Pide* a la Comisión Especial que mantenga al corriente de sus actividades y de las dificultades con que

¹⁸ *Ibid.*, Suplemento No. 12A (A/4926).